



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



Número 222

Jueves 3 de Octubre

AÑO DE 1946

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 69

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina, en el ganado existente en el término municipal de Arroyo de la Luz, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa «Ejido Barrado» (Cuartillo de la estaca); señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, citado cuartillo, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento de enfermos, y las que deben ponerse en práctica, cremación o enterramiento de los animales que mueran, prohibición de celebrar ferias y mercados en las zonas infecta y sospechosa y varjolización del ganado sospechoso.

Cáceres, 25 de Septiembre de 1946.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO. 3581

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular núm. 70

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda, en el término municipal de Villanueva de la Vera, que fué declarada oficialmente con fecha 8 de Agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 25 de Septiembre de 1946.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO. 3582

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 269, correspondiente al día 26 de Septiembre de 1946, se publica lo siguiente:

### Presidencia del Gobierno

DECRETO de 23 de Septiembre de

1946, sobre supresión de la Comisaría de Carburantes Líquidos.

Habiendo desaparecido las circunstancias derivadas de la pasada guerra, que obligaron a la creación de la Comisaría de Carburantes Líquidos, puesto que el normal abastecimiento del mercado nacional, a partir del presente año, ha permitido levantar la casi totalidad de las restricciones a que estaba sometido el consumo de los productos petrolíferos, parece innecesario el seguir manteniendo este Organismo, dado lo reducido de los servicios que han quedado a su cargo desde que se ha podido restablecer el régimen de normalidad en este sector de la economía nacional, lo que permite el que se transfieran a la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, que, por su especial misión, se encuentra capacitada para asumir las funciones que estaban atribuidas a la Comisaría.

En su virtud y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir del día treinta y uno de Diciembre del presente año, queda suprimida la Comisaría de Carburantes Líquidos, creada por el Decreto de ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y que pasó a depender de la Presidencia del Gobierno, en virtud del Decreto de seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo segundo.—Las funciones que estaban asignadas al Organismo que se suprime por la presente disposición, quedarán atribuidas a la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, que funcionará, en cuanto a estas nuevas funciones, del Ministerio de Hacienda.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para dictar todas las normas que requiera la aplicación y ejecución de este texto legal.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo que previene el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.

3683

### Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 12 de Julio de 1946, por el que se regula la norma para aumento de precios unitarios de obras ejecutadas por el Ministerio de la Gobernación.

La promulgación del Reglamento de Bases de Régimen Laboral en la construcción de tres de Abril del año en curso, acarrea en ella un mayor precio de la mano de obra y el consiguiente aumento en los presupuestos de edificación a partir de aquella fecha.

Este aumento plantea un problema de urgente solución, ya que si bien la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco autoriza la revisión de precios en la liquidación general de las obras, no resuelve la necesidad más inmediata surgida a los constructores, de tener que abonar cantidades superiores a las previstas cuando se adjudicaron aquéllas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Primero.—Las certificaciones que los Arquitectos directores expidan por obras realizadas a partir del primero de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, se incrementarán en un veinticinco por ciento de su importe.

Segundo.—La cantidad que representa ese veinticinco por ciento se entenderá abonada a buena cuenta y sin perjuicio de la liquidación que resulte de la revisión de precios practicada con arreglo a la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco y disposiciones para su aplicación o las demás que puedan dictarse.

Tercero.—En los casos especiales de obras que resulten afectadas en menor proporción por el Reglamento Laboral citado, los Arquitectos propondrán los porcentajes inferiores al veinticinco por ciento en que consideren proceda aumentar la certificación.

Estos aumentos serán aprobados por el Ministerio de la Gobernación, previo informe de la Dirección General de Arquitectura.

Cuarto.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las normas que pueda requerir la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ.

3584

### Ministerio de Hacienda

DECRETO de 9 de Agosto de 1946, por el que se autoriza a favor del Patronato Nacional Antituberculoso una sobretasa en la correspondencia que circule en los días 22 de Diciembre de 1946 a 3 de Enero de 1947.

La necesidad de incrementar los medios económicos con que cuenta el Patronato Nacional Antituberculoso, cuya alta finalidad constituye constantemente preocupación de l Poder Público, llevó al Gobierno de la Nación, a figurar entre sus ingresos, primero en virtud de Decretos sucesivos y después por la Ley de trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, de bases de dicho Patronato, por modo regular, el producto de la sobretasa postal aplicada a determinado período de circulación, y al efecto de aquel cumplimiento, como de que los plazos de ejecución y distribución se correspondan con la mayor perfección posible, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la emisión de tres tipos especiales de sellos, que habrán de ser elaborados por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, con alegorías de la lucha sanitaria contra la tuberculosis, por valores de cinco a diez céntimos para las tasas de la correspondencia ordinaria y veinticinco céntimos para la correspondencia aérea, previa la aprobación de los modelos muestras por la Oficina Filatélica del Estado.

Artículo segundo.—La correspondencia postal que se curse desde el día veintidós de Diciembre del corriente año al tres de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, ambos inclusive, llevará forzosamente para poder circular, además del franqueo exigido por la vigente Ley del Timbre, la siguiente sobretasa: cinco céntimos para las tarjetas postales y cartas del interior; diez céntimos para la correspondencia ordinaria de cincuenta céntimos o más de fran-



REGISTROS FISCALES APROBADOS  
COMPROBADOS Y REVISADOS

Administración de Propiedades  
— y —  
Contribución Territorial  
CÁCERES  
URBANA

AÑO 1947

Relación comprensiva del líquido imponible, Cuota del Tesoro, Recargo Municipal, Recargo de Paro Obrero y Total General de Contribución, de todos los pueblos de esta provincia, que tributan por dicho concepto.

queo y para la certificada y veinticinco céntimos para la correspondencia aérea.

Artículo tercero.—El rendimiento que se obtenga por la aplicación de las precedentes normas, previa deducción de los gastos necesarios, incluso premio de expendedores, se destinará al Patronato Nacional Antituberculoso, para el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto se le abonará la suma correspondiente.

Artículo cuarto.—Con posterioridad al día tres de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, no se podrá efectuar venta alguna de dichos sellos especiales, tanto en las expendurías de «Tabacalera, S. A.», que hará la distribución, como en las Oficinas postales.

Artículo quinto.—Los sobrantes de esta emisión, una vez liquidados por «Tabacalera, S. A.», y entregados a la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, serán destruidos, así como las planchas que sirvan para la tirada de estos efectos por el citado establecimiento y con las formalidades correspondientes.

Artículo sexto.—Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprendan de sus signos de franqueo, según se dispone por el artículo treinta y nueve de la Ley del Timbre, se considerará como incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación, en su parte relativa a efectos timbrados, la reimpresión, reproducción o mixtificación de dichos signos de franqueo, tanto en su período de vigencia como en su caducidad y figuración entre los valores filatélicos, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Artículo séptimo.—Por los Ministerios de Hacienda y Gobernación, Dirección General de Correos y Telecomunicación, se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURIN.

3585

ADMINISTRACION CENTRAL  
Ministerio  
de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes  
(Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de la guía de circulación que se cita.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades Gubernativas, que ha sufrido extravío la guía única de circulación siguiente:

Serie LE-2, número 1.038, sin rellenar, del Servicio Nacional del Trigo, de León.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad, se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General, en el caso de ser hallada y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o Entidad que transportase con ella.

Madrid, 18 de Septiembre de 1946.—El Comisario general, por ausencia, el Comisario adjunto, (ilegible.)

3589

Número de orden	MUNICIPIOS	Líquido imponible		Cuota del Tesoro		Recargo municipal		Paro obrero		TOTAL Contribución	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Albalá	45.764	59	7.871	50	3.935	75	787	15	12.594	40
2	Alcántara	115.915	47	19.937	46	9.968	73	1.993	75	31.899	94
3	Alcuéscar	69.028		11.872	82	5.936	41	1.187	28	18.996	51
4	Aldeacentenera	60.582	75	10.420	23	5.210	11			15.630	34
5	Aldea del Cano	52.701		9.064	57	4.532	28	906	46	14.503	31
6	Aldeanueva de la Vera	32.717	84	5.627	47	2.813	73	562	75	9.008	95
7	Aldeanueva del Camino	54.649	10	9.399	65	4.699	83			14.099	48
8	Aliseda	65.770	65	11.312	55	5.656	27			16.968	82
9	Almaraz	23.010		3.957	72	1.978	86			5.936	58
10	Almoharín	58.485	44	10.059	50	5.029	75	1.005	95	16.095	20
11	Arroyo de la Luz	193.034	44	33.201	92	16.600	96	3.320	19	53.123	07
12	Arroyomolinos Mtez.	35.049	75	6.028	56	3.014	28			9.042	84
13	Baños	70.630		12.148	36	6.074	18			18.222	54
14	Berzocana	33.515		5.764	58	2.882	29	576	46	9.223	33
15	Brozas	161.663	25	27.806	08	13.903	04	2.780	61	44.489	73
16	Cabezuela del Valle	24.086		4.142	79	2.071	39			6.214	18
17	Cáceres	5.340.000	25	918.480	04	459.240	02	91.848		1.469.568	06
18	Campo (El)	35.640		6.130	08	3.065	04			9.195	12
19	Cañamero	48.852		8.402	54	4.201	27	840	25	13.444	06
20	Cañaveral	62.565	58	10.761	28	5.380	64	1.076	12	17.218	04
21	Casar de Cáceres	90.488	65	15.564	04	7.782	02	1.556	40	24.902	46
22	Casar de Palomero	12.078	50	2.077	50	1.038	75			3.116	25
23	Casas de Don Antonio	11.763	75	2.023	36	1.011	68	202	35	3.237	39
24	Casas de Millán	31.809	68	5.471	26	2.735	63	547	13	8.754	02
25	Casatejada	31.294	19	5.382	60	2.691	30	538	26	8.612	16
26	Casillas de Goria	17.768		3.056	10	1.528	05	305	61	4.889	76
27	Ceclavín	88.450	12	15.213	42	7.606	71	1.521	34	24.341	47
28	Cerezo	4.817		828	52	414	26			1.242	78
29	Cilleros	114.380		19.673	36	9.836	68			29.510	04
30	Conquista de la Sierra	18.846		3.241	51	1.620	75	324	15	5.186	41
31	Coria	99.094		17.044	17	8.522	09	1.704	42	27.270	68
32	Cumbre (La)	46.968	65	8.078	61	4.039	30			12.117	91
33	Escorial	48.804		8.394	29	4.197	14	839	43	13.430	86
34	Galisteo	19.747		3.396	48	1.698	24			5.094	72
35	Garciaz	57.931		9.964	13	4.982	06	996	41	15.942	60
36	Garrovillas	98.081	75	16.870	06	8.435	03	1.687		26.992	09
37	Guadalupe	55.657	94	9.573	17	4.786	59			14.359	76
38	Herguifuela	31.176	50	5.362	36	2.681	18	536	24	8.579	78
39	Hervás	126.845	69	21.817	46	10.908	73			32.726	19
40	Herreruela	19.199	07	3.302	23	1.651	11			4.953	34
41	Hoyos	37.381	96	6.429	70	3.214	85			9.644	55
42	Ibahernando	54.341	34	9.346	71	4.673	35	934	67	14.954	73
43	Jaraicejo	37.952		6.527	74	3.263	87	652	77	10.444	38
44	Jaraiz	144.630		24.876	36	12.438	18			37.314	54
45	Jarandilla	36.833		6.335	28	3.167	64			9.502	92
46	Jerte	42.747		7.352	48	3.676	24			11.028	72
47	Logrosán	90.343	90	15.539	16	7.769	57			23.308	73
48	Losar de la Vera	57.724	65	9.928	64	4.964	32	992	86	15.885	82
49	Madrigalejo	54.598	94	9.391	02	4.695	51	939	10	15.025	63
50	Madroñera	77.032	83	13.249	65	6.624	87	1.324	97	21.199	49
51	Malpartida de Cáceres	96.420	25	16.584	28	8.292	14	1.658	43	26.534	85
52	Malpartida de Plasencia	65.785	19	11.315	05	5.657	53	1.131	51	18.104	09
53	Mata de Alcántara	28.617		4.922	12	2.461	06	492	21	7.875	39
54	Membrijo	56.811	16	9.771	52	4.885	76			14.657	28
55	Miajadas	217.391	67	37.391	37	18.695	69	3.739	14	59.826	20
56	Mirabel	20.705		3.561	26	1.780	63			5.341	89
57	Monroy	48.893	36	8.409	66	4.204	83	840	97	13.455	46
58	Montánchez	96.705	28	16.633	31	8.316	66			24.949	97
59	Moraleja	128.746		22.144	31	11.072	16			33.216	47
60	Navaconejo	45.242		7.781	62	3.890	81			11.672	43
61	Navalmoral de la Mata	221.343	30	38.071	05	19.035	52	3.807	11	60.913	68
62	Navas del Madroño	59.743	20	10.275	83	5.137	92	1.027	58	16.441	33
63	Oliva de Plasencia	33.865		5.824	78	2.912	39			8.737	17
64	Peraleda de la Mata	58.412	25	10.046	91	5.023	46			15.070	37
65	Perales del Puerto	28.346	05	4.875	52	2.437	76			7.313	28
66	Plasencia	1.363.631	49	234.544	62	117.272	31			351.816	93
67	Plasenzuela	42.416		7.295	55	3.647	77	729	56	11.673	88
68	Puerto de Santa Cruz	29.915		5.145	38	2.572	69			7.718	07
69	Robledillo de Trujillo	29.522		5.077	78	2.538	89	507	78	8.124	45
70	Ruanes	13.615	75	2.341	91	1.170	95			3.512	86
71	Salorino	51.323	30	8.827	61	4.413	81	882	77	14.124	19
72	Salvaterra de Santiago	25.354		4.360	89	2.180	44			6.541	33
73	San Martín de Trevejo	16.949		2.915	23	1.457	61			4.372	84



Número de orden	MUNICIPIOS	Líquido imponible		Cuota del Tesoro		Recargo municipal		Paro obrero		TOTAL Contribución	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
74	Santa Ana .....	18.173		3.125	76	1.562	88			4.688	64
75	Santa Cruz de la Sierra.....	29.996		5.159	31	2.579	65			7.738	96
76	Santiago de Carbajo.....	53.276	75	9.163	60	4.581	80			13.745	40
77	Serradilla .....	59.789		10.283	71	5.141	86	1.028	37	16.453	94
78	Serrejón .....	22.107		3.802	40	1.901	20			5.703	60
79	Sierra de Fuentes.....	49.614	27	8.533	65	4.266	82			12.800	47
80	Talaván .....	42.363	78	7.286	57	3.643	29	728	66	11.658	52
81	Torre de Don Miguel .....	39.135	90	6.731	37	3.365	68			10.097	05
82	Torre de Santa María .....	31.459	60	5.411	05	2.705	53	541	11	8.657	69
83	Torrejuncillo.....	19.653		3.380	32	1.690	16			5.070	48
84	Torremocha .....	125.676	83	21.616	42	10.808	21	2.161	64	34.586	27
85	Torreorgaz.....	62.903		10.819	32	5.409	66			16.228	98
86	Torrequemada .....	28.860		4.963	92	2.481	96	496	39	7.942	27
87	Trujillo .....	29.755		5.117	86	2.558	93	511	79	8.188	58
88	Valdefuentes .....	120.859	75	20.787	88	10.393	94	2.078	79	33.260	61
89	Valencia de Alcántara.....	64.415		11.079	38	5.539	69			16.619	07
90	Villa del Rey .....	389.720	05	67.031	85	33.515	93			100.547	78
91	Villamesías .....	12.912	75	2.220	99	1.110	50	222	10	3.553	59
92	Villamiel .....	31.776		5.465	47	2.732	74			8.198	21
93	Villanueva de la Sierra.....	33.540	25	5.768	92	2.884	46			8.653	38
94	Villar de Plasencia .....	26.294		4.522	57	2.261	29			6.783	86
95	Villasbuenas de Gata .....	25.083		4.314	28	2.157	14			6.471	42
96	Zarza de Montánchez.....	24.237		4.168	76	2.084	38			6.253	14
97	Zarza la Mayor.....	39.725		6.832	70	3.416	35			10.249	05
98	Zorita .....	69.657	06	11.981	01	5.990	51	1.198	10	19.169	62
99	Zorita .....	82.427	50	14.177	53	7.088	77	1.417	75	22.684	05
TOTALES .....		42.555.612	01	2.159.565	23	1.079.782	65	147.689	84	3.387.037	72

Cáceres, 21 de Septiembre de 1946.—El Administrador de Propiedades, Santiago Rodríguez.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, M. Veiga.

3547

## Delegación de Hacienda

### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

#### Subasta

De conformidad con lo dispuesto en la Regla 13 de la Instrucción provisional de 9 de Junio de 1943, dictada para cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de Reforma de la de Responsabilidades Políticas de 19 de Febrero de 1942, se sacan a segunda subasta las fincas que se mencionan a continuación, incautadas por el Estado a don Victoriano Blas Boticario y a don Isidoro Ramos López.

Remate para el día 25 de Octubre próximo, a las doce de la mañana, en esta capital, ante el señor Juez de 1.ª Instancia e Instrucción y Secretario correspondiente:

Partido judicial de Garrovillas.— Término municipal de Cañaveral.— Fincas de menor cuantía.—Segunda subasta.

#### LOTE UNICO

Una finca rústica al sitio Bodonales, de siete áreas y cincuenta y seis centiáreas, al polígono 27, parcela 140. Valor, 60 por 100 del que tuvo en la primera licitación y el 40 por 100 en la segunda.

Otra finca rústica al sitio Bodonales, de cabida cuatro áreas sesenta y dos centiáreas, al polígono 27, parcela 122. Valor, 60 por 100 del que tuvo en la primera licitación y 40 por 100 en la segunda.

Otra finca rústica al sitio del Perío, seis áreas y 8 centiáreas, al polígono y parcela no determinados. Valor, 60 por 100 del que tuvo en la primera licitación y 40 por 100 en la segunda.

Consúltase el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 24 de Julio últi-

mo, donde fué publicado el anuncio de la primera subasta de estas fincas, donde se determinan linderos y condiciones para ser licitadores.

Cáceres a 27 de Septiembre de 1946.—El Administrador de Propiedades, Santiago Rodríguez.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, M. Veiga.

3609

### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

#### Subasta

De conformidad con lo dispuesto en la Regla 13 de la Instrucción provisional de 9 de Junio de 1943, dictada para cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de Reforma de la de Responsabilidades Políticas de 19 de Febrero de 1942, se sacan a segunda subasta las fincas que se mencionan a continuación, incautadas por el Estado a don Epifanio Peñaranda Arias.

Partido judicial de Garrovillas.— Término municipal de Portezuelo.— Fincas de menor cuantía.—Segunda subasta.

#### LOTE UNICO

Finca rústica Huerto de los Asomados, de cabida treinta y tres áreas y sesenta y nueve centiáreas, polígono 16, parcela 9. Tipo para la subasta, el 60 por 100 del valor de los bienes en la primera licitación, y el 40 por 100 en la segunda.

Finca rústica al sitio Vago de los Olivares, de diez áreas y sesenta y tres centiáreas, polígono 24, parcela 245. Tipo para la subasta, el 60 por 100 del valor de los bienes en la primera licitación, y el 40 por 100 en la segunda.

Finca rústica Vago de los Olivares, de cabida treinta y ocho áreas y treinta y cinco centiáreas, al polígono 25, parcela 106. Tipo para la subasta, el 60 por 100 del valor de los bienes en la primera licitación, y el 40 por 100 en la segunda.

Consúltase el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 23 de Julio último, donde fué publicado el anuncio de la primera subasta de estas fincas, y se determinan linderos y condiciones para poder ser licitadores.

Cáceres a 27 de Septiembre de 1946.—El Administrador de Propiedades, Santiago Rodríguez.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, M. Veiga.

3610

### CLASES PASIVAS

#### Indice número 90

INDICE de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Número de la orden, nombres y apellidos, concepto y observaciones  
158 Victoriano Díaz Sánchez, Retirados.

#### Indice número 91

16 Eleuteria de la Torra Ramos, M. Civil.

#### Indice número 92

159 Francisca Polo Cumbreño, M. Militar.  
160 Julia Hernández Chamorro, idem.

Cáceres a 28 de Septiembre de 1946.—El Delegado de Hacienda, M. Veiga.

3621

### INTERVENCION DE HACIENDA — DEUDA PUBLICA —

#### Anuncio

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 con impuesto, vencimiento 1 de Octubre de 1940 que se remitieron a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con la factura número 18 el día 26 de Noviembre de 1940, que se detallan a continuación:

### SERIE A:

105754 al 761,112829, 127369 y 70,129726 al 751,153947,164626 al 631,243597 y 98294054 al 58,306562 y 63,313176,327637 y 38,328979, 328984,425079 al 90,428248, 437962 al 64,445305 al 310,489409,738108 al 110, y 738121 al 122.

### SERIE B:

93772 al 74 y 94507.

Se previene a la persona en cuyo poder se hallen, los entregue en la Dirección General de la Deuda o en la Delegación de Hacienda de Cáceres, en la inteligencia de que, de no verificarlo en el término de treinta días, serán declarados nullos mencionados cupones con arreglo a la R. O. de 17 de Abril de 1913.

Cáceres a 28 de Septiembre de 1946.—El Delegado de Hacienda, M. Veiga.

3622

## Administración de Rentas Públicas

### NORMAS

de Valoración de Minerales para el 4.º trimestre de 1946

Provincia de Cáceres

ESTAÑO.

Se valorarán según la disposición del 25 de Abril de 1945 («B. O.» del 28), teniendo en cuenta la cotización de 60 pesetas kilogramos de estaño metal fijada por la Orden del 29 de Marzo de 1946 («B. O.» 1.º de Abril).

Leyes de Fosfatos

FOSFATO DE CAL:

30|35 por 100, 30 pesetas Tns.  
35|40 por 100; 36 idem.  
40|45 por 100, 45 idem.  
45|50 por 100; 55 idem.  
50|55 por 100, 67 idem.  
55|60 por 100, 78 idem.  
60|65 por 100, 90 idem.

Sobre estos precios se tributará el 3 por 100, sin deducción de ningún gasto por considerarse mercado los mismos establecimientos mineros.

LITIO.

1.000 pesetas por tonelada fob, puerto español o frontera.

MICA Y WOLFRAM.

Se valorarán según el precio efectivo a que se haya realizado la venta, dato que en cada caso será rigurosamente comprobado por la Inspección Técnica Regional, para la imposición de las sanciones reglamentarias en los casos que proceda.

Del precio de venta se deducirán a efectos del impuesto, los gastos para colocar el mineral en el mercado.

ROCAS INDUSTRIALES.

Están sujetas a tributar el impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto, siempre que se extraigan de concesiones mineras.

Calizas para azucareras: A 20 pesetas tonelada sobre vagón f. c.

Calizas corriente: A 6 pesetas tonelada en mina o cantera.

Yeso: A 10 pesetas tonelada en almacén mina.

Creta: A 15 pesetas tonelada sin deducciones.

Margas: A 6 pesetas tonelada sin deducciones.

Fundentes: Se valorarán según los precios de venta convenidos con los fundidores.

Tierras de vino: A 190 pesetas tonelada para minerales sobre vagón



estación de embarque más próximo a la mina, descontando los gastos deducibles.

Cuarzo: A 50 pesetas tonelada en almacén mina, sin descuento alguno.

Caolín: Según precio de venta, menos los gastos deducibles hasta situar el mineral en el punto a que se refiere dicho precio.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para general conocimiento de las Empresas que tengan minas en actividad en esta provincia.

Cáceres a 28 de Septiembre de 1946.—El Administrador de Rentas públicas, Francisco J. Mayoral.

3616

## Tesorería de Hacienda

RELACION de los Ayuntamientos de la provincia contra los cuales han sido expedidas certificaciones de descubierto por los conceptos que se detallan:

Ayuntamientos, concepto del débito, año, pesetas y céntimos

Talaván, personas jurídicas número 53, año 1944, 483'94 pesetas.

Idem, idem 83, año 1945, 483'94 pesetas.

Idem, idem 79, año 1942, 483'94 pesetas.

Idem, idem 98, año 1942, 483'94 pesetas.

Arco, idem 80, año 1943, 1'78 pesetas.

Idem, idem 37, año 1944, 1'78 pesetas.

Idem, idem 66, año 1945, 1'78 pesetas.

Casas de Millán, idem 82, año 1943, 2'03 pesetas.

Idem, idem 39, año 1944, 2'03 pesetas.

Cabañas del Castillo, idem 111, año 1945, 192'36 pesetas.

Campo Lugar, idem 109, año 1945, 482'55 pesetas.

Jaraicejo, idem 179, 1.216'50 pesetas.

Santa Marta, idem 177, año 1945, 113'75 pesetas.

Ruanes, idem 175, año 1943, 75'77 pesetas.

Herguijuela, idem 172, año 1945, 5'49 pesetas.

Deleitosa, idem 169, año 1945, 1.152'97 pesetas.

Conquista de la Sierra, idem 168, año 1945, 10'93 pesetas.

La Cumbre, idem 167, año 1945, 1.333'50 pesetas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a los efectos que se refiere el artículo 138 del Estatuto de Recaudación, previniendo a los Ayuntamientos citados que, de no verificar dentro del plazo de ocho días, a contar desde esta publicación el pago de los descubiertos reseñados, incurrirán en el recargo de 5 por 100 con las responsabilidades que en el mencionado precepto legal se detallan.

Cáceres a 27 de Septiembre de 1946.—El Tesorero de Hacienda, J. Gallardo.

3613

## Junta Provincial de Fomento Pecuário

### CIRCULAR

A los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Fomento Pecuário y señores Presidentes de las Juntas Sindicales Agropecuarias:

De conformidad con lo dispuesto

en el artículo 20 de la Orden de 30 de Enero de 1939, tanto las Juntas locales de Fomento Pecuário subsistentes en la actualidad, como las Juntas Sindicales Agropecuarias que intervengan en la regulación de los aprovechamientos de pastos y rastrojeras al dictado de la Ley de 7 de Octubre de 1938 y demás disposiciones complementarias, procederán a formular los Presupuestos de gastos e ingresos que han de regir durante el próximo año ganadero de 1946-47.

A tales efectos, y como función principal, dichas Juntas determinarán el precio mínimo por hectárea que se debe fijar por el disfrute de hierbas y rastrojeras en cada uno de los polígonos o cuartos en que esté dividido el término municipal por el tiempo de duración de los aprovechamientos. Asimismo señalarán la cuota que han de pagar por cada clase de cabeza los ganaderos que acojan sus ganados al régimen colectivo de pastoreo en rebaños, piaras concejiles o dulas.

Determinados los precios por hectárea de aprovechamiento y señalada la cuota para el ganado de las dulas, teniendo en cuenta estos datos esenciales se confeccionarán los Presupuestos, en los impresos que al efecto serán remitidos y con sujeción a las instrucciones que contienen.

Ultimados los Presupuestos, se expondrán al público durante ocho días, al objeto de oír reclamaciones, extendiéndose diligencia del cumplimiento de este requisito.

Los Presupuestos de referencia, deberán obrar en estas oficinas, antes del día 15 del próximo mes de Octubre, y su falta de remisión dará lugar al envío de un Comisionado de esta Provincial para que, devengando los gastos que se originen a cuenta de la Junta que motive esa intervención, cumplimente el servicio que por la presente se ordena.

Cáceres a 25 de Septiembre de 1946.—El Presidente LUIS R.-ARIAS.

3573

## Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

### JEFATURA DE AGUAS

#### Anuncio

D. Jorge A. Gray, ha presentado en esta Jefatura instancia, acompañada del oportuno proyecto, solicitando la ampliación del caudal, hasta veinte litros por segundo de los dos concedidos de un aprovechamiento de aguas del río Tajo, en término municipal de Estremera (Madrid), para riego de la finca «Dehesa de los Arenales», situada en dicho término; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del Real Decreto de 7 de Enero de 1927, he acordado su publicación en los BOLETINES OFICIALES de Madrid, Toledo y Cáceres y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir de la fecha del siguiente día de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar en esta Jefatura y en el Ayuntamiento de Estremera, las reclamaciones que consideren procedentes en contra de la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en esta Jefatura, sita en Madrid, Nuevos

Ministerios, para cuantos deseen examinarlos.

#### Nota extracto

Se proyecta instalar una tubería de aspiración desde el río hasta una bomba, situada dentro de una pequeña caseta, la que impulsará el agua hasta un módulo adosado a un depósito. Se sitúan ambos, en un alto que domina la zona regable, por la que se distribuye el agua por medio de cuatro tuberías. Tanto el depósito como el módulo se proyectan con desagüe al río.

Todas las obras se proyectan dentro de terrenos propiedad del solicitante, excepto la tubería de aspiración que se instalará en terreno de dominio público, cuya ocupación también se solicita.

Madrid, 7 de Septiembre de 1946.—El Ingeniero Jefe, Estanislao Chaves.

(64 pstas.)

3396

### JEFATURA DE AGUAS

#### Anuncio

D. José Laguna Fernández, en nombre y representación de los herederos de don Luis Ortiz y doña Leonor Gómez, han presentado en esta Jefatura instancia acompañada del oportuno proyecto, sol citando la concesión de un aprovechamiento de cuarenta y cinco litros de agua por segundo derivadas del río Jarama, en término de Fuente el Saz (Madrid), con destino al riego de la finca denominada «Soto de Fuente El Saz»; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del Real Decreto de 7 de Enero de 1927, he acordado su publicación en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Madrid, Toledo y Cáceres, y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir de la fecha del siguiente día de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar en esta Jefatura y en la Alcaldía de Fuente El Saz, las reclamaciones que consideren procedentes en contra de la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en esta Jefatura, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, para cuantos deseen examinarlos.

#### Nota extracto

Se proyecta instalar dos tuberías de aspiración desde un pozo que comunica por una galería con el río hasta dos bombas situadas dentro de una caseta y con las que se impulsará hasta las acequias de distribución. Se situará el módulo en un salto que domina la zona regable y se proyecta con desagüe directo al río.

El caudal que se solicita, es de 45 litros por segundo.

Todas las obras que se proyectan dentro del terreno propiedad del solicitante, excepto parte de la galería y del desagüe del módulo, que lo son en terreno de dominio público, cuya ocupación también se solicita.

Madrid, 20 de Septiembre de 1946.—El Ingeniero Jefe, Estanislao Chaves.

(68 pstas.)

3524

## Juzgados

### MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez Comarcal de esta villa en funciones de Instrucción del partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de un potro capón, tordo, de 1'40 centímetros de alzada, de 5 años de edad, asegurado en la Compañía el Fénix Agrícola, que fué sustraído de finca Vadelrey de este término el día 23 de Junio último, de la propiedad de Miguel Berrocal Corral, vecino de Alcuéscar, procediendo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición, poniéndoles a mi disposición en el depósito municipal de detenidos de esta villa.

Así lo acordé en el sumario n.º 83 de este año, que por tal hecho ins-truyo.

Dado en Montánchez, 25 de Septiembre de 1946.—Celestino Galán.

—El Secretario, M. Lozano.

3551

## Alcaldías

### ALDEANUEVA DE LA VERA

Venta de un solar en la vía pública

A las doce horas del día veintiséis de Octubre próximo, se subastará en esta Sala Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y por pujas a la llana, un solar enclavado en el sitio de la Crucita, procedente de ensanche de la vía pública y de una extensión superficial de unos cuarenta metros cuadrados, aproximadamente, conforme con las condiciones y medidas que constan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Alcaldía. La subasta por el sistema expresado, se verificará durante media hora, sobre el tipo de CIEN pesetas, pagaderas en el acto.

Aldeanueva de la Vera a 27 de Septiembre de 1946.—El Alcalde, Cándido C. Veliz.

(24 pstas.)

3647

### ALDEANUEVA DE LA VERA

Segunda subasta de la explanación y alcantarillado de la calle de San Miguel

No habiendo tenido postor la primera subasta de explanación y alcantarillado de la calle San Miguel, de esta población, con arreglo al proyecto y condiciones que se detallan en el B. O. de esta provincia, número 182 de fecha 16 de Agosto pasado, por acuerdo de la Comisión Gestora de mi presidencia, se anuncia nuevamente la misma subasta que se celebrará a las doce horas del día 24 de Octubre próximo, en esta Casa Consistorial.

Las proposiciones que se deseen presentar obstando a dicha subasta, se ajustarán en un todo al pliego de condiciones y anuncio antes referido que sirvió de base a la primera, sin que se haya introducido modificación alguna.

Aldeanueva de la Vera a 27 de Septiembre de 1946.—El Alcalde, Cándido C. Veliz.

(29 pstas.)

3648